se dispuesto; y sin enya prevencion, o del Oficial de detall, no será arbitro de alterarla, mereciendole un particular cuidado la aguada, para enterar de la situación y estado de ella al mismo Oficial de detall, y dirigir por las prevenciones de este al Bodeguero en el orden de los consumos.

ARTICULO 3.

Segun el dia que se le hubiere prefixado, asistira a recibir su cargo por el pliego correspondiente, examinándolo todo, si es posible, antes de entregarse, y quando no, despues de estar á bordo; y dando relacion firmada al Oficial de detall de todo lo recibido, y de lo que en ello no encontrase de buen servicio, y necesitase cambiar, a fin de que se solicite su reemplazo: colocará sus pertrechos en los pañoles en términos de poder usar con prontitud de ellos, entregando las llaves al Oficial de guardia, de quien las procurara, y su permiso quando necesite abrirlos; y para la custodia y cuidado de sus pertrechos en Pañoles y bodega propondrá al Oficial de detall quatro hombres de su satisfaccion de las clases de Artilleros y Marineros, dos para cada encargo.

ARTICULO 4.

Será de su especial atencion el estado de los cables en puerto, los que registrará diariamente, así los de uso, como los demas que estuviesen entalingados, abozándolos zafos de inmundicia, y provistos de sua forros: proveerá a la seguridad de la arboladura de respeto, á la de laucha, botás, y de las anclas en la mar, al apresto de ellas para venir á puerto; y tendrá una centinua vigilancia con la buena disposicion marinera del aparejo, su aseo y el de todo el casco, del buen servicio de eslingas y betas de aparejos; quedando responsable de toda avería en que no justifique

inculpabilidad, por haber cumplido con zelo, y representado en tiempo el riesgo del daño: repartirá estos trabajos y cuidados entre sus Subalternos, aun quando no estuviesen de guardia, reconviniendoles y reprehendiendoles qualquier descuido en la materia, por ser una obligacion constante a todos los Oficiales de mar la atención a ella.

ARTICULO 5.

Al primer Contramaestre incumbe, aun no estando de guardia, dirigir el mecanismo marinero en faenas de consideracion; practicándole los demas sugetos y Guardianes, segun se lo previniere en el destino que á cada uno asignare; y en los embarcos y desembarcos de víveres, pertrechos, ó remocion de pesos, el encargado de la faena respondera de toda avería que provenga de atropellamiento e ignorancia de su execucion como de no estar reconocidas las eslingas y aparejos, a ménos de que justifique haber hecho presente su deterioro al Oficial de detall o de guardia; y para indicar qualquiera faena, segun práctica marinera, llamar la atencion, y repetir a la voz la órden de la maniobra que el Comandante ú Oficial de guardia hubiese mandado executar, usarán de pito los Contramaestres y Guardianes.

ARTICULO 6.

El Contramaestre zelará la conservacion de todos los géneros y pertrechos est del respeto como del pendiente y repuesto que estén á su cargo, como responsable de todos los que se averiasen por su negligencia, y daños que de ella procediesen; cuidando, para evitarios, de hacer frequentes reconocimientos y oreo de los que lo necesiten, segun las ordenes que recibiese para ello del Comandante o Segundo o del Oficial de detall, sin las quales